

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Presidente

## Número de recurso

**6699/2022**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

30 de noviembre del 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA  
DE DESARROLLO SOCIAL.**

05 de julio del 2023

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*“La información está incompleta, sólo entrega el balance general, empero, no así el estado de resultados...” (Sic)*

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativa.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**6699/2022.**

SUJETO OBLIGADO:  
**COORDINACIÓN GENERAL  
ESTRATÉGICA DE DESARROLLO  
SOCIAL.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco de julio del 2023 dos mil veintitrés.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **6699/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 09 nueve de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **142041922002353**, la cual se tuvo por recibida de manera oficial el día 10 diez del mismo mes y año.

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** Tras los trámites internos, 23 veintitrés de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo**.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 30 treinta de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la **Secretaría Ejecutiva** con fecha 06 seis de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **6699/2022**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero**

**Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe.** El día 09 nueve de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/7000/2022, el día 14 catorce de diciembre del 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 19 diecinueve de enero del año 2023 dos mil veintitrés, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio UT/CGEDS/08/2023, signado por el Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones.

**7. Se reciben manifestaciones.** Mediante auto de fecha 15 quince de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la parte recurrente, a través del cual, manifestó su inconformidad en torno al asunto que nos ocupa, por lo que se ordenó glosar a las constancias que integran el presente expediente para los efectos legales que hubiera lugar.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	23/noviembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	24/noviembre/2022
Concluye término para interposición:	14/diciembre/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	30/noviembre/2022
Días Inhábiles.	Sábados, domingos

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

*“Solicito del Hospital Civil de Guadalajara; del OPD Servicios del Municipio de Zapopan; del OPD Servicios de Salud Jalisco; y de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo en la materia de salud, lo siguiente:*

*1.- Solicito el Balance General Completo de dos periodos: del 01 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021, y del 01 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022. Quiero la información en datos abiertos, si la tienen en excel mucho mejor.*

2.- Solicito el Estado de Resultados Completo de dos periodos: del 01 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021, y del 01 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022. Quiero la información en datos abiertos, si la tienen en excel mucho mejor.

*Recordando que la ley de transparencia del Estado de Jalisco establece que en materia de Salud el tiempo de respuesta es de 4 días hábiles como máximo, espero me entreguen a la brevedad posible la información solicitada sin necesidad de recurrir al recurso de revisión. Requiero la información por este medio y en su defecto a mi correo electrónico". (Sic)*

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, señalando que la información requerida podría ser consultada en el hipervínculo <http://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion/contenido/129/139/238> .

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, agraviándose de lo siguiente:

*"La información está incompleta, sólo entrega el balance general, empero, no así el estado de resultados, además no puede alegar que no esta obligado a generarlo sólo por pronunciar un acuerdo del INAI, ya que si este documento contable, conocido como estado financiero, conduciría a un acto de corrupción; por otro lado, además no me contestó en tiempo, ya que solicité información contable de tipo salud, por lo que la ley de transparencia y acceso a la información pública de Jalisco le obliga a contestar en 4 días, tal y como lo requerí, empero, le valió mi derecho humano, ya que me contestó hasta el día 8, lo cual viola garantías, así como el acuerdo del Pleno del ITEI, el cual es obligatorio para todos los sujetos obligados de Jalisco, ya que establece que si se trata de información fundamental, la respuesta debe generarse máximo en un plazo de 5 días; por lo anterior, además de violar las garantías de la Carta Magna en sus artículos 1, 4, 6 y 133, así como sus derechos humanos, también quebranta ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, y el acuerdo del Pleno del ITEI, así mismo, al no contar con el estado de resultados publicado en su portal, constituye un acto de corrupción y opacidad, por lo que además de proceder mi RECURSO DE REVISIÓN por falta de entrega de la información completa, también debe de proceder mi RECURSO DE TRANSPARENCIA a la par, porque no publicó el estado de resultados en su portal, lo cual es información fundamental que no se encuentra y se comprueba al no entregarlo, por lo que interpongo ambos RECURSOS AL MISMO TIEMPO: RECURSO DE REVISIÓN Y RECURSO DE TRANSPARENCIA EN CONTRA DE ESTE SUJETO OBLIGADO ." (Sic)*

Por lo que, en contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado informa:

## ALEGATOS Y MANIFESTACIONES

I.- Una vez analizada la información solicitada, se realizó una nueva búsqueda exhaustiva con las posibles áreas generadoras de la información, derivado de la cual se localizó información que pudiese ser de interés del hoy recurrente, dado que se atiende más puntualmente la información solicitada en el escrito inicial, haciendo la aclaración que la misma se posee, genera o administra por la Secretaría de la Hacienda Pública, de acuerdo con el artículo QUINTO

Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, mismo que se cita a continuación:

*“QUINTO. El Titular del Poder Ejecutivo Estatal presentará al Congreso del Estado de Jalisco, las iniciativas de reforma que resulten necesarias para adecuar el marco jurídico estatal a las nuevas denominaciones y atribuciones de las dependencias de la Administración Pública Estatal.*

*En tanto esto tiene lugar, las facultades y atribuciones establecidos a cargo de las dependencias que se crean o modifican derivado del presente Decreto, respecto de las dependencias anteriormente establecidas en el Decreto Legislativo Número 24395/LX/13, así como las facultades, derechos y obligaciones establecidos a cargo de sus titulares, en cualquier ordenamiento legal o reglamentario, así como en contratos, convenios o acuerdos celebrados con otras cualquier persona física o jurídica de derecho público o privado, serán asumidos por las nuevas dependencias, o su titular, conforme a la siguiente tabla:*

Se advierte que la información contable como lo serían los Estados de Resultados o los Balances Generales, es información competencia de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, no obstante en aras de asistir al solicitante se deja a su disposición el link donde pudiese consultar de manera electrónica la información requerida, destacando que la misma se genera por este diverso Sujeto Obligado, mismo que se cita a continuación:

<https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion/contenido/129/139/238>

Por lo cual, de requerir información diversa a la mencionada en el link proporcionado sobre temas relacionados con la contabilidad de la Administración Centralizada del Gobierno del Estado de Jalisco, se orienta a que presente su solicitud ante la Secretaría de la Hacienda Pública.

Asimismo, y a fin de consultar la información de esta dependencia se recomienda seguir las siguientes instrucciones:

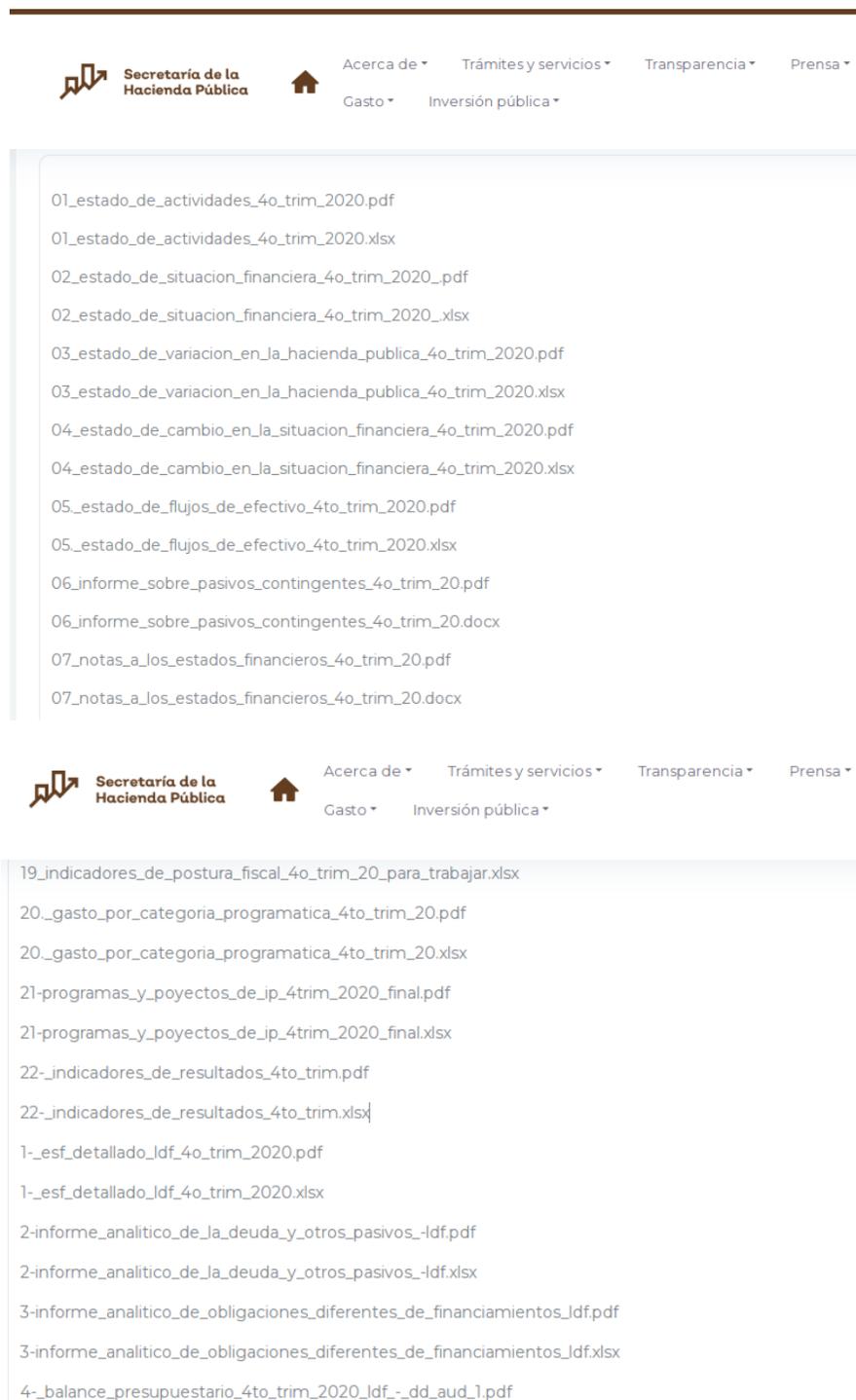
- Al ingresar al portal de transparencia de la Secretaría de Salud Jalisco, seleccionar en el apartado Artículo 8 “Información Fundamental – General”,
- Seleccionar la fracción V “la información financiera, patrimonial y administrativa que comprende”,
- Seleccionar el inicio I “Los estados financieros mensuales, de cuando menos los últimos tres años”, dar click en el botón “información financiera”, la cual la le enviara a la página de la Secretaría de la Hacienda Pública en su apartado de Estados Financieros Trimestrales,
- Seleccionar el ejercicio a consultar y
- Seleccionar el “Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Administrativa\_UP”, y/o “Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto”

Con motivo de lo anterior, la ponencia instructora dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto, por lo que se inconformó de lo siguiente:

*“Bajo Protesta de decir verdad: NO ESTOY CONFORME, lo anterior por lo siguiente: un estado de actividades NO ES LO MISMO QUE EL ESTADO DE RESULTADOS TAL Y COMO ALEGA EL SUJETO OBLIGADO, porque el estado de actividades se refiere al estado que guarda la planeación de una actividad o ejecución, mientras que EL ESTADO DE RESULTADOS se refiere en el ámbito privado las pérdidas económicas -utilidad- y en el ámbito público, al no generar utilidades, ergo, EL ESTADO DE RESULTADOS se refiere al DESAHORRO de la entidad pública, por lo cual debe de estar documentado y está obligado a la rendición de cuentas porque se refiere sobre el uso, manejo, distribución*

*y aplicación de recursos públicos, además, el estado de actividades lo puede generar cualquier funcionario público que tome decisiones en el nivel operativo, táctico y/o estratégico, mientras que EL ESTADO DE RESULTADOS, que es lo que exijo que publique en su portal y me lo entregue porque no lo hizo, ES UN DOCUMENTO QUE SÓLO PUEDE GENERAR U LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA, por lo que se considera INFORMACIÓN PÚBLICA DOCUMENTAL. Por lo que reitero NO ESTOY CONFORME” (Sic)*

En ese tenor, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, se considera que **no le asiste la razón** a la parte recurrente, toda vez que el Sujeto Obligado, a través de su respuesta inicial, entregó el hipervínculo done la parte recurrente puede consultar los estados financieros, como se muestra a continuación:



The screenshot displays the website of the Secretaría de la Hacienda Pública. The navigation menu includes: Secretaría de la Hacienda Pública, Acerca de, Trámites y servicios, Transparencia, Prensa, Gasto, and Inversión pública. The main content area shows a list of 14 files:

- 01\_estado\_de\_actividades\_4o\_trim\_2020.pdf
- 01\_estado\_de\_actividades\_4o\_trim\_2020.xlsx
- 02\_estado\_de\_situacion\_financiera\_4o\_trim\_2020\_.pdf
- 02\_estado\_de\_situacion\_financiera\_4o\_trim\_2020\_.xlsx
- 03\_estado\_de\_variacion\_en\_la\_hacienda\_publica\_4o\_trim\_2020.pdf
- 03\_estado\_de\_variacion\_en\_la\_hacienda\_publica\_4o\_trim\_2020.xlsx
- 04\_estado\_de\_cambio\_en\_la\_situacion\_financiera\_4o\_trim\_2020.pdf
- 04\_estado\_de\_cambio\_en\_la\_situacion\_financiera\_4o\_trim\_2020.xlsx
- 05\_estado\_de\_flujos\_de\_efectivo\_4to\_trim\_2020.pdf
- 05\_estado\_de\_flujos\_de\_efectivo\_4to\_trim\_2020.xlsx
- 06\_informe\_sobre\_pasivos\_contingentes\_4o\_trim\_20.pdf
- 06\_informe\_sobre\_pasivos\_contingentes\_4o\_trim\_20.docx
- 07\_notas\_a\_los\_estados\_financieros\_4o\_trim\_20.pdf
- 07\_notas\_a\_los\_estados\_financieros\_4o\_trim\_20.docx

The navigation menu is repeated at the bottom of the screenshot. Below the menu, a list of 19 files is shown:

- 19\_indicadores\_de\_postura\_fiscal\_4o\_trim\_20\_para\_trabajar.xlsx
- 20\_gasto\_por\_categoria\_programatica\_4to\_trim\_20.pdf
- 20\_gasto\_por\_categoria\_programatica\_4to\_trim\_20.xlsx
- 21-programas\_y\_poyectos\_de\_ip\_4trim\_2020\_final.pdf
- 21-programas\_y\_poyectos\_de\_ip\_4trim\_2020\_final.xlsx
- 22-\_indicadores\_de\_resultados\_4to\_trim.pdf
- 22-\_indicadores\_de\_resultados\_4to\_trim.xlsx
- 1\_esf\_detallado\_ldf\_4o\_trim\_2020.pdf
- 1-esf\_detallado\_ldf\_4o\_trim\_2020.xlsx
- 2-informe\_analitico\_de\_la\_deuda\_y\_otros\_pasivos\_-ldf.pdf
- 2-informe\_analitico\_de\_la\_deuda\_y\_otros\_pasivos\_-ldf.xlsx
- 3-informe\_analitico\_de\_obligaciones\_diferentes\_de\_financiamientos\_ldf.pdf
- 3-informe\_analitico\_de\_obligaciones\_diferentes\_de\_financiamientos\_ldf.xlsx
- 4\_-balance\_presupuestario\_4to\_trim\_2020\_ldf\_-\_dd\_aud\_1.pdf

Ahora bien, la inconformidad de la parte recurrente se sintetiza únicamente a que la Secretaría de Salud no entregó los estados de resultados que fueron requeridos, sin embargo, se advierte que no existe obligación de generar dicha documental contable, ya que la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública, genera la información contable que prevé la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 46:

Artículo 46.- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. Información contable, con la desagregación siguiente:

- a) Estado de actividades;
- b) Estado de situación financiera;
- c) Estado de variación en la hacienda pública;
- d) Estado de cambios en la situación financiera;
- e) Estado de flujos de efectivo;
- f) Informes sobre pasivos contingentes;
- g) Notas a los estados financieros;
- h) Estado analítico del activo, e
- i) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las clasificaciones siguientes:
  1. Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa;
  2. Fuentes de financiamiento;
  3. Por moneda de contratación, y
  4. Por país acreedor

Así las cosas, no existe obligación para el Sujeto Obligado generar los estados de resultados.

Por otro lado y en relación a *“además no me contestó en tiempo, ya que solicité información contable de tipo salud, por lo que la ley de transparencia y acceso a la información pública de Jalisco le obliga a contestar en 4 días, tal y como lo requerí”* se advierte que no le asiste la razón a la parte recurrente, ya que el término de 4 cuatro días hábiles solo es aplicable cuando se requiere información sobre algún expediente médico o datos sobre la salud del solicitante, más no así, sobre la información financiera que se genera para transparentar el gasto público, lo dicho se fundamenta

en el artículo 84.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

**Artículo 84.** Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

2. Cuando la solicitud de acceso a la información pública sea relativa a expedientes médicos o datos sobre la salud del solicitante, debe darse respuesta y notificarse al solicitante, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la recepción de aquella.

No obstante lo anterior, le asiste la razón al señalar que *“así como el acuerdo del Pleno del ITEI, el cual es obligatorio para todos los sujetos obligados de Jalisco, ya que establece que si se trata de información fundamental, la respuesta debe generarse máximo en un plazo de 5 días”*, ya que la información requerida se encuentra catalogada como información pública fundamental, de conformidad con el artículo 8.1, fracción V, inciso i) de la Ley estatal en la materia:

**Artículo 8º.** Información Fundamental - General

1. Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados, la siguiente:
  - V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:
    - i) Los estados financieros mensuales, de cuando menos los últimos tres años;

Siendo el caso que el criterio de interpretación 001/2022 aprobado por el pleno de este Instituto establece lo siguiente:

001/2022 **Para garantizar de manera efectiva el derecho de acceso a la información, se deben atender las solicitudes en un plazo no mayor a 05 días hábiles, cuando** toda la información ya esté disponible en medios impresos, o **sea información fundamental**, en términos del artículo 87, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Si bien tenemos dos legislaciones (la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública será aplicada de manera supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios) que establecen plazos distintos y que ambas legislaciones son obligatorias para todos los sujetos obligados del Estado de Jalisco, aplicando el principio pro persona y los principios básicos de mínima formalidad y máxima publicidad la unidad de transparencia debe aplicar la que más beneficia a la

persona solicitante, por lo que si ya se encuentra a disposición pública la información solicitada en medios electrónicos, a través de su portal de internet o en la plataforma nacional de transparencia, se dará acceso a la información solicitada en un plazo de 05 cinco días hábiles.

En consecuencia, se **EXHORTA** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en lo sucesivo entregue la información fundamental dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud de información.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

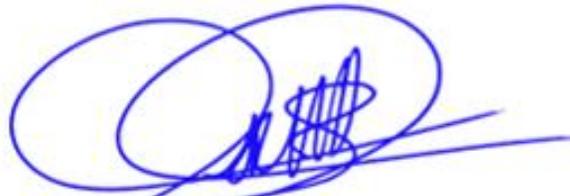
**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez  
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 6699/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 05 CINCO DE JULIO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE.-----  
JCCHP/FADRS